Parlamento de Navarra

Registro ENTRADA

29/10/2024 13:58

202406349

Exp: 11-24/PRO-00016

## A LA MESA Y JUNTA DE PORTAVOCES DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Los grupos parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente enmienda a la proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del Derecho a la Vivienda en Navarra:

**Enmienda de modificación**, para modificar el ARTÍCULO ÚNICO, que quedaría redactado del siguiente tenor literal:

**Artículo único.** Modificación de la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del Derecho a la Vivienda en Navarra.

## Se modifica el artículo 97 que quedará redactado del siguiente modo:

"Artículo 97. Declaración de Zonas de Mercado Residencial Tensionado.

- 1. El departamento con competencias en materia de vivienda del Gobierno de Navarra podrá declarar determinadas zonas como "Zona de Mercado Residencial Tensionado" con la finalidad de orientar las actuaciones públicas oportunas para facilitar a la ciudadanía el ejercicio efectivo de su derecho a la vivienda en base a la existencia de un riesgo de acceso insuficiente a viviendas a un precio asequible y considerando las diferentes necesidades territoriales concurrentes.
- 2. La declaración de "Zona de Mercado Residencial Tensionado" se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas:
- a. La declaración deberá ir precedida de un procedimiento preparatorio dirigido a la obtención de información relacionada con la situación del mercado residencial en la zona respecto de la cual interesa realizar dicha declaración, incluyendo los indicadores de los precios del alquiler y venta de diferentes tipos de viviendas y su evolución en el tiempo, del nivel de renta disponible de los hogares residentes y su evolución en el tiempo que, junto con los precios de vivienda, permitan medir la evolución del esfuerzo económico que **tienen** que realizar los hogares para disponer de una vivienda digna y adecuada.
- b. Posteriormente, se llevará a cabo un trámite de información en el que se pondrá a disposición pública toda la información en base a la cual se pretende efectuar la declaración, incluyendo los estudios de distribución espacial de la población y hogares, su estructura y dinámica, así como la zonificación por oferta, precios y tipos de vivienda, o cualquier otro estudio que permita evidenciar o prevenir desequilibrios y procesos de segregación socio espacial en detrimento de la cohesión social y territorial. La información pública se sustanciará mediante publicación en el Portal de Gobierno Abierto del Gobierno de Navarra por un plazo de dos meses en el que se podrán presentar alegaciones por la ciudadanía, a contar desde su anuncio en el Boletín Oficial de Navarra.
- c. La declaración de un ámbito territorial como "Zona de Mercado Residencial Tensionado" se adoptará mediante orden foral de la persona titular del departamento **del** Gobierno de Navarra

CSV (Código de Verificación Segura)	IVVH26CKFYPYVJG6BUIVCNAVIM	Fecha	29/10/2024 13:25:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Otros
Firmado por	MARIA RONCESVALLES SOLANA ARANA (Firma incrustada)		
Firmado por	KEVIN LUCERO DOMINGUES		
Firmado por	DANIEL LOPEZ CORDOBA		
Firmado por	MIKEL ZABALETA ARAMENDIA		
Url de verificación	https://sede.parlamentodenavarra.es/verifirma/code/IVVH26CKFYPYVJG6BUIVCNA VIM	Página	1/3



Parlamento de Navarra
Registro ENTRADA
29/10/2024 13:58
202406349
Exp: 11-24/PRO-00016

competente en materia de vivienda, que deberá **estar** motivada en deficiencias o insuficiencias del mercado de vivienda en la zona, en cualquiera de sus modalidades, para atender adecuadamente la demanda de vivienda habitual, y en todo caso, a precio razonable según la situación socioeconómica de la población residente y las dinámicas demográficas considerando las particularidades territoriales de cada ámbito. Para su entrada en vigor, deberá publicarse en el "Boletín Oficial de Navarra". Se comunicará al ministerio competente en materia de vivienda.

- 3. La declaración de "Zona de Mercado Residencial tensionado" requerirá de una memoria que la justifique, a través de datos objetivos y fundamentada en la existencia de un especial riesgo de abastecimiento insuficiente de vivienda para la población residente, incluyendo las dinámicas de formación de nuevos hogares, en condiciones que la hagan asequible, por producirse una de las circunstancias siguientes:
- a. Que en dicho ámbito territorial la carga media del coste de la hipoteca o del alquiler en el presupuesto personal o de la unidad de convivencia, más los gastos y suministros básicos, supere el treinta por ciento de la renta media de los hogares.
- b. Que el precio de compra o alquiler de la vivienda en dicho ámbito territorial haya experimentado en los cinco años anteriores un porcentaje de crecimiento acumulado de, al menos, 3 puntos porcentuales superior al porcentaje de crecimiento acumulado del Índice de Precios al Consumo de la Comunidad Foral de Navarra.
- 4. El departamento con competencias en materia de vivienda del Gobierno de Navarra aprobará, simultanea o posteriormente a la declaración de "Zona de Mercado Residencial Tensionado", un plan específico que propondrá las medidas que se entiendan necesarias para la corrección de los desequilibrios evidenciados en la declaración, así como un calendario de desarrollo. El departamento podrá convenir con los ayuntamientos integrados en el ámbito correspondiente, fórmulas de colaboración que garanticen la participación de los mismos en la elaboración de la propuesta del plan específico al que hace referencia este apartado, dentro del ejercicio de las respectivas competencias de cada administración pública, así como en su desarrollo y financiación.

Estas medidas podrán ser coordinadas con el ministerio con competencias en materia de vivienda en los términos establecidos en la Ley 12/2023, de 24 de mayo, **por el** Derecho a la Vivienda.

5. La orden foral que apruebe la declaración de un ámbito territorial como "Zona de Mercado Residencial Tensionado" preverá la vigencia de tres años de la declaración de un ámbito territorial como "Zona de Mercado Tensionado".

Una vez transcurrido el plazo de vigencia contemplado en la norma y si concurren las circunstancias que motivaron la declaración inicial, dicho periodo de vigencia podrá prorrogarse por periodos anuales.

6. Los municipios no declarados como "Zona de Mercado Residencial Tensionado" podrán solicitar al departamento competente en materia de vivienda, de forma debidamente justificada y razonada, el inicio del proceso preparatorio encaminado a la obtención de información previa recogido en el apartado segundo del presente artículo, a fin de constatar si concurren los requisitos exigidos por la presente norma para ser considerado "Zona de Mercado Residencial Tensionado". Dicha solicitud no podrá reproducirse en un periodo de tiempo inferior a tres años."

CSV (Código de Verificación Segura)	IVVH26CKFYPYVJG6BUIVCNAVIM	Fecha	29/10/2024 13:25:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Otros
Firmado por	MARIA RONCESVALLES SOLANA ARANA (Firma incrustada)		
Firmado por	KEVIN LUCERO DOMINGUES		
Firmado por	DANIEL LOPEZ CORDOBA		
Firmado por	MIKEL ZABALETA ARAMENDIA		
Url de verificación	https://sede.parlamentodenavarra.es/verifirma/code/IVVH26CKFYPYVJG6BUIVCNA VIM	Página	2/3



Parlamento de Navarra
Registro ENTRADA
29/10/2024 13:58
202406349 Exp: 11-24/PRO-00016

**Motivación:** Se propone la modificación del artículo único en los términos expuestos con el fin de realizar correcciones de redacción y clarificar su contenido.

En Pamplona-Iruña, a 29 de octubre de 2024.

CSV (Código de Verificación Segura)	IVVH26CKFYPYVJG6BUIVCNAVIM	Fecha	29/10/2024 13:25:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Otros
Firmado por	MARIA RONCESVALLES SOLANA ARANA (Firma incrustada)		
Firmado por	KEVIN LUCERO DOMINGUES		
Firmado por	DANIEL LOPEZ CORDOBA		
Firmado por	MIKEL ZABALETA ARAMENDIA		
Url de verificación	https://sede.parlamentodenavarra.es/verifirma/code/IVVH26CKFYPYVJG6BUIVCNA VIM	Página	3/3

